



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA**  
**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**

# Resolución de Alcaldía

N° 523-2021-MDCN-T

Ciudad Nueva, 16 de noviembre del 2021.

VISTO:

El informe S/N de fecha 28 de mayo, presentado por el contribuyente Sr. Eusebio Cauna Mendoza, con DNI 00439388 y la Sra. Sabina Quispe de Cauna, con DNI 00439388 donde solicitan la Exoneración de Pagos de Arbitrios; el informe N° 079-2021-SGAT-GM-MDCN-T de fecha 09 de junio del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria; el informe N° 261-2021-SGSC-MDCN-T de fecha 14 de junio del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana; el informe N° 642-2021-SGGA-GDES-MDCN-T de fecha 09 de julio del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental; el informe N° 261-2021-SGSC-MDCN-T, de fecha 15 de junio del 2021 emitido por la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana; el informe N° 1009-2021-GDES-GM-MDCN-T, de fecha 19 de julio del 2021, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; el informe N° 108-2021-SGAT-GM-MDCN-T, de fecha 05 de agosto del 2021 emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria; el informe N° 299-2021-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 17 de agosto del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria; el informe N° 126-2021-SGAT-GM-MDCN-T, de fecha 07 de setiembre del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria; el informe N° 328-2021-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 08 de setiembre del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el informe N° 865-2021-SGGA-GDES-MDCN-T de fecha 22 de setiembre del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental; el informe N° 1359-2021-GDES-GM-MDCN-T, de fecha 24 de setiembre del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Social; el informe N° 368-2021-GAJ-GM-MDCN-T de fecha 01 de octubre del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Resolución Gerencial N° 050-2021-MDCN-T de fecha 05 de octubre del 2021; el informe S/N con registro N° 6375 de Mesa de Partes, presentado por el contribuyente Sr. Eusebio Cauna Mendoza con D.N.I.00439388; el informe N° 435-2021-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 12 de noviembre del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 9737, de fecha 12 de noviembre del 2021, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del título IV, sobre descentralización.

Que, mediante informe S/N de fecha 28 de mayo, el Sr. Eusebio Cauna Mendoza, con DNI 00439388 y la Sra. Sabina Quispe de Cauna, con DNI 00439388, domiciliados en Asoc. Vivienda Tacna Heroica Mz. A, Lte. 03, del Distrito de Ciudad Nueva, solicita la Exoneración y Determinación de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana del periodo 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, por la NO prestación de dichos servicios y/o mantenimiento de otros servicios públicos Municipales;

Que, mediante informe N°079-2021-SGAT-GM-MDCN-T, de fecha 09 de junio del 2021, emitido por el Sub Gerente de Administración Tributaria informa que la obligación de pago de arbitrios no se genera en el hecho que el contribuyente personal y directamente disfrute del servicio, si no que la Municipalidad lo tenga organizado y preste el servicio a la comunidad, aun cuando el vecino no lo aproveche directamente, porque el servicio es prestado en la jurisdicción;

Que, mediante el informe N°261-2021-SGSC-MDCN-T de fecha 15 de junio del 2021, emitido por el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana, informa que cumple con el servicio de patrullaje Municipal por los tres sectores del Distrito de Ciudad Nueva con la finalidad de salvaguardar la seguridad, bienestar de los ciudadanos del Distrito;

Que, mediante el informe N°642-2021-SGGA-GDES-MDCN-T de fecha 09 de julio del 2021, el Sub Gerente de Gestión Ambiental, informa que dicha zona cuenta con un contenedor desde el año 2016 y cumple con la ruta de recojo de residuos sólidos de manera directa e indirecta;

Que, mediante el informe N°1009-2021-GDES-GM-MDCN-T, de fecha 19 de julio del 2021, el Gerente de Desarrollo Económico Social, informa que es IMPROCEDENTE la solicitud de INAFECTACION DE ARBITRIOS MUNICIPALES;

Que, mediante N°108-2021-SGAT-GM-MDCN-T, con fecha 05 de agosto del 2021 el Sub Gerente de Administración Tributaria, recomienda declarar PROCEDENTE EN PARTE, la exoneración de la deuda tributaria de la sociedad conyugal conformada por los contribuyentes Sr. Eusebio Cauna Mendoza, identificado con DNI N°00439388 y Sra. Sabina Quispe de Cauna, identificado con DNI N°00438767 por concepto de RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS de los años 2011 al 2015 y PARQUES y JARDINES de los años 2011 al 2016. Asimismo se declara IMPROCEDENTE, la exoneración de la deuda tributaria del arbitrio Municipal SERENAZGO del predio ubicado en la Asociación de Vivienda Tacna Heroica Mz.A L.T.03 – distrito de Ciudad Nueva;

Que, mediante el informe N°299-2021-GAJ-GM-MDCN-T, con fecha 17 de agosto del año 2021, la Gerente de Asesoría Jurídica informa que dejará pendiente su opinión legal hasta que los informes técnicos de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Sub Gerencia de Gestión Ambiental sustenten y amplíen sus informes, y la Sub Gerencia de Administración Tributaria agregue en su informe la condición de los solicitantes y la situación del predio, con la finalidad de determinar si corresponde o no la exoneración peticionada por Sr. Eusebio Cauna Mendoza y Sra. Sabina Quispe de Cauna y finalmente se sugiere derivar a la Oficina que corresponda para que opine técnicamente si corresponde la Exoneración sobre Arbitrios de Parques y Jardines en los años solicitados, el cual no está adjunto al presente, ya que en aplicación al artículo 10° de la Ordenanza Municipal N°018-2020-MDCN-T, menciona claramente sobre las Inafectaciones, es preciso los INFORMES TECNICOS de las AREAS COMPETENTES;

Que, mediante informe N°370-2021-SGSC-GM-MDCN-T, de fecha 24 de agosto del 2021, el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana informa que cumple con el Servicio de patrullaje Municipal por los sectores del Distrito de Ciudad Nueva, entre ellos está la Asoc. de Vivienda Tacna Heroica;

Que, mediante informe N° 126-2021-SGAT-GM-MDCN-T, de fecha 07 de setiembre del 2021, el Sub Gerente de Administración Tributaria, informa sobre la ampliación del informe técnico efectuado con informe N°108-2021-SGAT-GM-MDCN-T de fecha 05 de agosto del 2021, donde se estima que el Sr. Eusebio Cauna Mendoza es propietario del predio mencionado anteriormente y su condición de contribuyente corresponde a una Sociedad Conyugal;

Que, mediante el informe N°328-2021-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 08 de setiembre del 2021, la Gerente de Asesoría Jurídica, informa al respecto a la ampliación de los informes técnicos señalando que la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Sub Gerencia de Administración Tributaria han informado en lo que corresponde a sus funciones, pero está pendiente el informe de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA**  
**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**

Que, mediante el informe N°865-2021-SGGA-GDES-MDCN-T, de fecha 22 de setiembre del 2021, el Sub Gerente de Gestión Ambiental, informa que el predio ubicado en la Asoc. de Viv. Tacna Heroica Mz.A Lte.03 se encuentra dentro del área de competencia y se le brinda el servicio de recojo de residuos sólidos urbanos y a la vez que el transporte (camión) compactador cumple con las actividades asignadas al pasar por la Calle 20 de Noviembre con intersección con la Calle Enrique López Alujar e incluso se encuentra un contenedor de polietileno de 1100 Litros de color azul;

Que, mediante el informe N°1359-2021-GDES-GM- MDCN-T, de fecha 24 de setiembre del 2021 el Sub Gerente de Desarrollo Económico Social, informa que es improcedente la solicitud de Inafectación de Arbitrios Municipales en los años posteriores al 2015 ya que el camión cumple con su actividades asignadas;

Que, mediante informe N° 368-2021-GAJ-GM-MDCN-T de fecha 01 de octubre del 2021 la Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que la Gerencia de Asesoría Jurídica, previa evaluación y el sustento de los informes técnicos de las Oficinas correspondientes, opina Declarar PROCEDENTE en PARTE, la EXONERACIÓN de la DEUDA TRIBUTARIA de la sociedad conyugal conformada por los contribuyentes Sr. Eusebio Cauna Mendoza con DNI 00439388 y Sra. Sabina Quispe de Cauna, con DNI 00439388, por concepto de RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS de los años 2011 al 2015 y PARQUES y JARDINES, de los años 2011 al 2016 y Declarar IMPROCEDENTE, la Exoneración de la Deuda Tributaria del Arbitrio Municipal SERENAZGO de su predio ubicado en la Asoc. Vivienda Tacna Heroica Maz. A, Lte. 03, del Distrito de Ciudad Nueva, distrito y provincia de Tacna;

Que mediante la Resolución Gerencial N° 050-2021-MDCN-T, de fecha 05 de octubre del 2021, en la que se declara PROCEDENTE en PARTE, la Exoneración de la Deuda Tributaria de la sociedad conyugal conformada por Don Eusebio Cauna Mendoza identificado con DNI 00439388 y Doña Sabina Quispe de Cauna, identificado con DNI 00439388, por concepto de RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS de los años 2011 al 2015 PARQUES y JARDINES, de los años 2011 al 2016, y DECLARAR IMPROCEDENTE, en cuanto a la exoneración de la deuda tributaria del Arbitrio Municipal SERENAZGO del predio ubicado en la Asociación de vivienda Tacna Heroica Mz.A lote 03 del distrito de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna;

Que, mediante solicitud s/n, con registro N° 6375 de Mesa de Partes, presentado por el contribuyente Sr. Eusebio Cauna Mendoza identificado con D.N.I N°00438767, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 050-2021-MDCN-T de fecha 28 de octubre del 2021. Asimismo señala el contribuyente que existe irregularidades en cuanto a la petición de Exoneración y Prescripción de Arbitrios Tributarios;

Que, mediante el informe N°435-2021-GAJ-GM- MDCN-T, de fecha 12 de noviembre del 2021 la Gerente de Asesoría Jurídica opina que de acuerdo a los Informes Técnicos correspondientes y la Normativa Legal aplicada al presente procedimiento administrativo, es IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por el contribuyente Sr. Eusebio Cauna Mendoza en contra de la Resolución de Alcaldía N° 050-2021-MDCN-T de fecha 05 de octubre del 2021. CONFIRMANDO en todos sus extremos la Resolución impugnada, dándose por AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento, en mérito al presente informe;

Que mediante Provedo N° 9737 de fecha 12 de noviembre del 2021, el Gerente Municipal, Mg. BILL VILLEGAS MAMANI, dispone conocimiento y proyectar RESOLUCIÓN;

Las Municipalidades en ejercicios de la Potestad Tributaria que les otorga el Texto Único Ordenado del Código Tributario, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, tienen la posibilidad de crear, modificar, suprimir, y exonerar dentro de su jurisdicción tasas y contribuciones, estando los arbitrios de Limpieza Pública, Parque y Jardines Públicos y Serenazgo dentro de la categoría de TASAS. La Norma II del Título Preliminar del Código Tributario, señala que TASA "Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente". ARBITRIOS "son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público".

De acuerdo al Artículo 9 del numeral 9° de la Ley N° 27972 establece que el Concejo Municipal tiene como atribución el de crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley Orgánica en mención prescribe en su artículo 40° segundo párrafo que mediante ordenanzas se crean, modifican suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, concordantes con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Asimismo, teniendo en cuenta que, el arbitrio se configura como una tasa que debe pagar el contribuyente que se ve beneficiado con la prestación efectiva o potencial de un servicio municipal: limpieza pública, mantenimiento de Parques y jardines; y Serenazgo. Ahora bien, una característica de la tasa es que al constituir una contraprestación por los servicios públicos que el Estado brinda, su cuantía debe guardar una "razonable equivalencia" con el costo que realmente demanda al estado organizar y prestar dichos servicios, por lo tanto, debe existir una prestación directa (efectiva) o indirecta (potencial) de todos los servicios municipales que se brinda a la comunidad que de origen al cobro de dicho tributo.

Que de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 018-2020-MDCN-T, de fecha 11 de diciembre del 2020, se aprobó la ordenanza sobre la vigencia de las tasas de arbitrios Municipales del año 2012 en el distrito de Ciudad Nueva, para el Ejercicio Fiscal 2021, el mismo que se aprueba lo siguiente:

**Artículo 3°** Contribuyentes y obligación tributaria, dice: "Están obligados a pago de los arbitrios en calidad de contribuyentes, los propietarios que habiten, desarrollen actividades en ellos o se encuentren desocupados; así también cuando cedan bajo cualquier título o modalidad el uso a un tercero....."

**Artículo 5°:**

**a. ARBITRIO DE LIMPIEZA PUBLICA**

El arbitrio de limpieza pública comprende el servicio de recolección domiciliaria ordinaria y selectiva de residuos sólidos urbanos; transporte, transferencia y disposición final de los desechos sólidos urbanos provenientes de los predios y de las áreas de dominio público.

**c. ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS**

El arbitrio de Parques y Jardines a nivel distrital, comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de plazas, sardineles de las Avenidas, Parques y Jardines de uso público, transporte y disposición fina.

**d. ARBITRIO DE SERENAZGO**

El arbitrio de Serenazgo comprende la organización, mantenimiento y mejora del servicio municipal de vigilancia pública, control y desarrollo de las actividades para la prevención del delito, accidentes y protección de la población del distrito.

**Artículo 10°** Afectaciones

Se encuentra inafectos del costo de los arbitrios de limpieza Pública (Residuos sólidos – Disposición Final), Parques y jardines Públicos y Serenazgo, los predios de:

- a. La Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, en los predios que directamente utiliza para sus fines.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA**  
**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**

- b. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú
- c. Los predios de propiedad del Estado Peruano utilizados por la Policía Nacional del Perú e Institutos Militares, siempre que el predio se destine a su propia función Policial o Militar según corresponda.
- d. Los terrenos sin construir
- e. Los predios urbanos o rurales que no estén comprendidos dentro de las zonas de servicio donde no se presta, ni afectiva, ni potencialmente el servicio público, **previo informe técnico del área competente.**

En consecuencia, respecto a la EXONERACIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES, relacionado a la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, SERENAZGO, PARQUES Y JARDINES**, dichos SERVICIOS, se entiende por **PRESTACIÓN GENERAL**, es decir, que es de carácter GENERAL y no exclusivo, el simple hecho de que un municipio esté realizando o manteniendo un servicio público en beneficio de su localidad. **Este beneficio se manifiesta en la posibilidad que tiene un vecino para disfrutar, si lo desea**, del servicio público prestado por la autoridad local. **Desde la perspectiva del vecino**, lo que éste recibe es un disfrute potencial, mientras que **desde la perspectiva del municipio**, lo que brinda es una **prestación general**. Por ejemplo, cuando pasa el camión recolector de basura por una avenida o calle determinada, todos los vecinos de la misma zona tienen la posibilidad de que se les recoja la basura.

Por ello, la individualización exigida por la Ley radica en que el particular "puede" disfrutar del servicio público simplemente por el hecho que la Municipalidad pone a su disposición dicho servicio con carácter general. En consecuencia, si el camión recolector pasa por una cuadra o calle determinada o por la Avenida principal, todos los vecinos de la misma zona, están obligados a pagar el arbitrio de limpieza pública, así no habiten en sus predios, no generen basura o utilicen otros mecanismos para desecharla.

Asimismo, en la Ordenanza Municipal N° 018-2020-MDCN-T, en términos generales establece que el arbitrio de limpieza pública comprende el servicio de recolección domiciliar ordinaria y selectiva de residuos sólidos urbanos; transporte, transferencia y disposición final de los desechos sólidos urbanos provenientes de los predios y de las áreas de dominio público, ello no implica de ningún modo que se tenga que EXONERAR lo solicitado, ni mucho menos dicha norma lo establece en forma expresa, en virtud de la observancia estricta del Principio de la Reserva de la Ley en materia Tributaria.

Por lo que de conformidad con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General sobre el Agotamiento de la Vía Administrativa según el art 218.1 en la cual, señala que los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial;

Por lo que de conformidad con la, Ley N° 27972, de la Ley Orgánica de Municipalidades D.Leg. N° 776, N° 133-13 EF Texto Único Ordenado del Código Tributario D. S. N° 156-2004 EF, Texto Único Ordenado de la ley de Tributación Municipal; las facultades, y con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Económico Social, Sub Gerencia de Administración Tributaria y Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente Sr. EUSEBIO CAUNA MENDOZA en contra de la Resolución Gerencial N° 050-2021-MDCN-T, de fecha 05 de octubre del 2021 y **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución Gerencial impugnada, dándose por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, en mérito a los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** con arreglo a Ley al contribuyente Sr. Eusebio Cauna Mendoza.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal en coordinación con la Sub Gerencia de Administración Tributaria su cumplimiento e implementación de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, cumpla con la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva- TACNA ([www.municipalidadnueva.gob.pe](http://www.municipalidadnueva.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
CIUDAD NUEVA**

C.P.C. HELMER JOEL FERNÁNDEZ CHAPARRO  
ALCALDE

C.C.  
ALCALDIA  
GM  
GAJ  
GDES  
SGAT  
SGSC  
SGTI  
SGSG  
INTERESADO  
ARCHIVO.